

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 20/10/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación de secano a regadío paraje Casa Bozoña, situado en los términos municipales de Quintanar del Rey y Villagarcía del Llano (Cuenca). Expediente: PRO-CU-22-1200. [2022/9895]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 c) 2º. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

Según el documento ambiental, de marzo de 2021, el proyecto consiste en:

1.1.- Datos técnicos.

Se pretende la transformación de secano a regadío de una superficie de 31,66 hectáreas en el aprovechamiento de aguas subterráneas UGH QR0004, en el que ya existe una superficie regularizada de 197,99 hectáreas y una captación de aguas subterráneas.

El mencionado expediente 6516/2017 (2017RP0044) – UGH QR0004, cuenta con un volumen solicitado de 792.700 m³ para el riego de 229,65 hectáreas (197,99 inscritas en Sección A y 31,66 solicitadas como incremento de superficie de riego sin incremento de volumen).

La captación se localiza en las coordenadas UTM ETRS89 X: 596.010, Y: 4.357.251 y no se van a realizar nuevos pozos.

Los recursos hídricos proceden de la Masa de Agua Subterránea 080.129 “Mancha Oriental”, perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Júcar.

El aprovechamiento cuenta con un embalse de regulación, localizado en la parcela 142 del polígono 11 en el término municipal de Quintanar del Rey (Cuenca). No se prevé que sea necesaria la instalación de nuevos embalses de regulación.

La explotación se abastece directamente de una línea de media tensión, mediante un transformador de 630 kVA de potencia, situada junto al sondeo.

La superficie regularizada con anterioridad al 1 de enero de 1997 (197,99 hectáreas) corresponde a la parcela 5 del polígono 10, a las parcelas 1 y 142 del polígono 11, a las parcelas 71 y 72 del polígono 12, a la parcela 3 del polígono 24, a las parcelas 3 y 27 del polígono 25 y a la parcela 176 del polígono 26 del término municipal de Quintanar del Rey (Cuenca), mientras que la superficie de nueva transformación (31,66 hectáreas) y, por tanto, posterior al 1 de enero de 1997, corresponde a la parcela 4 del polígono 11, a las parcelas 5, 73, 77 y 78 del polígono 12, del término municipal de Quintanar del Rey (Cuenca) y a la parcela 26 del polígono 25 y a las parcelas 71 y 72 del polígono 26 del término municipal de Villagarcía del Llano (Cuenca).

El sistema de riego elegido será el de goteo, con destino a riego de apoyo a cultivos leñosos, compuesto por laterales portagoreros y válvula hidráulica de 2 – 2,5 pulgadas. Se instalarán dos líneas portagoreros por fila en frutos secos y una sola línea en caso de la vid, estando separados los goteros un metro de distancia.

Las parcelas se ubican dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos Mancha Oriental.

1.2.- Alternativas.

El documento ambiental aportado plantea las siguientes alternativas, basadas en el sistema de riego a implantar:

- Riego superficial, por inundación o a manta.
- Sistema de riego por aspersión.
- Sistema de riego por goteo.

La alternativa elegida es el sistema de riego por goteo, justificando su elección, desde el punto de vista ambiental, por que permite la dosificación más adecuada del agua de riego y se minimiza el riesgo de la percolación por la correcta eficiencia en la utilización del agua. Desde el punto de vista agronómico también se justifica por ser el sistema más adecuado para evitar enfermedades, dosificando el agua y los fertilizantes de forma optimizada.

1.3.- Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico que incluye la identificación, descripción, análisis y cuantificación, de los efectos esperados sobre los factores que determina la Ley derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Se concluye en el análisis realizado que la vulnerabilidad de las instalaciones ante accidentes graves o catástrofes presenta riesgo bajo ante incendios, inundaciones y huracanes.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 11 de marzo de 2022, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, el documentación de inicio del proyecto dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental/ dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 11 de marzo de 2022 el promotor presentó la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto así como la copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 4 de abril de 2022, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Confederación Hidrográfica del Júcar (*)
- Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca)
- Ayuntamiento de Villagarcía del Llano (Cuenca)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Cuenca. Servicio de Medio Rural (*)
- Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales en Cuenca.
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Cuenca. Sección de Arqueología (*)
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca.
- Agencia del Agua.

- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena Fondo Mundial para la naturaleza.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

Los aspectos más destacados de las contestaciones recibidas son:

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad indica en su informe que la actuación implica la transformación del hábitat de especies típicas de ambientes esteparios, tanto por el cambio de uso del suelo como el aumento de actuaciones asociadas a la transformación en regadío (instalación y manejo de los sistemas de riego, cambio de cultivo a leñoso, etc) por lo que dicho Servicio realiza una serie de consideraciones para una mayor protección de los recursos naturales existentes, las cuales se reflejarán en el apartado específico de esta Resolución.

La Confederación Hidrográfica del Júcar informa favorablemente el proyecto, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, se deben obtener de ese Organismo.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1 Características del proyecto.

La superficie a transformar en regadío asciende a un total de 31,66 hectáreas, por lo que se considera un proyecto de mediano tamaño.

3.2 Ubicación del proyecto.

Las superficies a transformar en regadío son las parcelas 4 del polígono 11, parcelas 5, 73, 77 y 78 del polígono 12, del término municipal de Quintanar del Rey (Cuenca) y parcela 26 del polígono 25 y parcelas 71 y 72 del polígono 26 del término municipal de Villagarcía del Llano (Cuenca).

En la zona donde se ubica el proyecto, predomina el cultivo de cereales, hortícolas y cultivos leñosos, como el almendro y la viña.

3.3 Características del potencial impacto.

El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas (aspecto crucial ya que el proyecto se desarrolla, como se verá a posteriori, en zona vulnerable a la contaminación por nitratos). Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor de este proyecto en el documento ambiental, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización de este proyecto. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de los recursos naturales.

Según el informe emitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca no se prevé afección a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2.000 y otras zonas sensibles.

Cerca de la zona de estudio se localizan varias lagunas o lavajos, siendo los más cercanos “Laguna de la Casa de la Bota”, “Lavajo de los Modestos” y “Lavajo de la Bezona”

El “Lavajo de la Bezona”, localizado en las proximidades del embalse de regulación ya construido, constituye un humedal estacional y se encuentra incluido en el catálogo de elementos geomorfológicos de protección especial.

No obstante, no es previsible la afección directa a estos elementos, al estar excluidos de la superficie de regadío.

En el entorno existen diversas comunidades anfibias estacionales, contempladas como hábitat de protección especial (HPE), del apartado A) Tipos de hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, en el anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (modificado por Decreto 199/2001). No se prevé afección.

En las cercanías existe representación de Hábitats de Interés Comunitario (HIC) incluido en el Anexo 1 de la Directiva 92/43/CEE: 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (encinares).

El entorno es zona de campeo y alimentación de avifauna protegida, y particularmente de aves esteparias amenazadas, teniendo constancia de nidificaciones de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) especie catalogada como vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (CREA-CLM).

La zona es área de campeo de rapaces amenazadas como aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), azor (*Accipiter nisus*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*) o ratonero (*Buteo buteo*), las dos primeras, incluidas en la categoría de “vulnerable” y el resto “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Según las cuadrículas de la base de datos del Inventario Español de Especies Terrestres (IEET) existe presencia de reptiles como el lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), lagartija ibérica (*Podarcis hispanicus*), lagartija colilarga (*Psammotriton auratus*) y anfibios como el sapo de espuelas (*Pelobates cultripipes*) y Gallipato (*Pleurodeles Waltl*), catalogadas como de “interés especial” en el CREA-CLM.

El proyecto no se localiza dentro de las Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (ZAR), establecidas en el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha).

El proyecto se ubica en la IBA (Área de Importancia para la conservación de aves en España) nº 460 “La Manchuela Conquense”. De forma general, el paisaje es agrícola y de naturalidad media, y parte ya ha sido transformado en terreno de regadío, por lo que el proyecto no conlleva una alteración paisajística sustancial.

Las parcelas poseen cultivos leñosos (viña) o frutos secos ya implantados, salvo las parcelas 71 y 72 del polígono 26 del término municipal de Villagarcía del Llano y parcela 4 del polígono 11 de Quintanar del Rey, que, de acuerdo al sistema de riego descrito en la documentación se indica que son para cultivo de frutos secos, siendo el uso actual en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (Sigpac), según consulta a fecha del presente informe, de Tierra arable (TA).

La actuación implica la transformación del hábitat de las especies típicas de ambientes esteparios, tanto por el cambio de uso del suelo como el aumento de actuaciones asociadas a la transformación en regadío (instalación y manejo de los sistemas de riego, cambio de cultivo a leñoso, etc...).

Visto lo anterior, desde el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad se hacen las siguientes consideraciones para una mayor protección de los recursos naturales existentes en la zona y descritos en los apartados anteriores:

- La documentación presentada no detalla el trazado de tuberías de conducción desde el embalse a las nuevas parcelas de regadío. Se deberá respetar la vegetación arbórea y arbustiva asociada a las lindes entre parcelas

(incluidos pies y matas de encina aislados), así como las manchas de vegetación natural como los rodales de pino piñonero (*Pinus pinea*) existentes, por motivos de biodiversidad, ya que proporcionan refugio y zonas de alimentación a la avifauna presente.

Igualmente, las zonas previstas para acopio de materiales, parque de maquinaria y otras infraestructuras temporales vinculadas a la actuación, deberán evitar áreas cubiertas por vegetación natural.

- En el caso observarse ahogamientos de fauna silvestre en la balsa de almacenamiento existente se deberán adaptar los taludes interiores con sistemas para facilitar la salida de la misma en el caso de caída. Para ello, el sistema que se utilice debe permitir su salida con cualquier cota de agua, recomendando la instalación de dos sistemas en puntos opuestos del depósito, cada uno estará compuesto por 2 rampas con pendiente menor del 25 % que formen una V invertida que partiendo de un mismo punto lleguen al fondo del depósito; la superficie de la mismas puede ser rugosa o estar compuesta por una rejilla de acero electrosoldada de luz máxima 30x30 mm. También será válido cualquier otro mecanismo equivalente y que cumpla la misma función. En el caso de detectarse ineffectividad de los sistemas implantados, deberá revisarse el mismo de forma coordinada con el Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad, corriendo a cargo del promotor los gastos que se originen por la nueva solución adoptada.

- Se recomienda que la línea que abastece el bombeo, se adapte a las condiciones electrotécnicas generales del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

- Durante las obras, se deberá cumplir con la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales (Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, así como la Orden de 16-05-2006 por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales y sus posteriores modificaciones).

- Asimismo, se recomienda integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para la canalización e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales.

- En el caso del uso de motor para la extracción y distribución de agua el mismo se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

- Se tratará de reducir el empleo de fertilizantes y biocidas, procurando utilizar sustancias de baja peligrosidad con el fin de evitar riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales.

- Se habilitarán charcas con agua constante libre de productos químicos y fitosanitarios durante todo el año. Este acondicionamiento de charcas supone el aumento de bebederos para fauna silvestre, entre otros, avifauna esteparia, suponiendo una mejora de sus hábitats su ejecución. Para que hagan esta función, el acabado de estas charcas deberá realizarse con tierra natural arcillosa del lugar y los márgenes tendrán la menor pendiente posible con el fin de favorecer el desarrollo de comunidades vegetales anfibias de humedales estacionales. Se ubicarán preferentemente en zonas alejadas de infraestructuras existentes (caminos, carreteras, edificaciones, etc...) así como en lugares que sean favorables desde el punto de vista topográfico.

- En la superficie de cultivo de frutos secos, se mantendrán entre todas las líneas de cultivo, franjas libres de cualquier labor agrícola (arado, aplicación de herbicidas, pesticidas, etc...) de al menos 2-3 metros, con el fin de propiciar el crecimiento de vegetación herbácea natural, que proporcione refugio y fuente de alimento a aves esteparias.

- En caso de detectarse durante la ejecución de los trabajos zonas de anidamiento o áreas de reproducción de especies protegidas, se podrán establecer limitaciones temporales a los trabajos.

- Se recuerda que sería necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los recursos hídricos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar todos de manera acumulativa detracciones en su conjunto, con efectos negativos de difícil corrección.

Se debe contemplar la mejora y el adecuado mantenimiento de la infraestructura de riego con el fin de minimizar y ajustar el consumo de agua y, por tanto, la detracción de caudal, además del adecuado control.

De acuerdo al informe de evaluación del estado de las masas de agua superficial y subterránea, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (Ciclo de planificación hidrológica 2015 - 2021), el estado cuantitativo, estado químico y estado global de la MAS "Mancha Oriental" es malo, teniendo como objetivo medioambiental de la planificación hidrológica, alcanzar el buen estado cuantitativo (horizonte de cumplimiento para el año 2027).

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela, afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otras, cambios en la distribución de especies catalogadas), este Servicio Provincial podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.2.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, parte de la superficie de nueva transformación ocupará la zona de policía de un cauce innominado. A este respecto el Organismo de cuenca informa lo siguiente:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este Organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, el promotor del proyecto deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo conforme a la legislación vigente de aguas, teniendo en cuenta que el dominio público hidráulico no puede ser ocupado por los cultivos, por lo que se deberá dejar libre tanto éste como sus zonas de servidumbre.

Incidencia en el régimen de corrientes: dado que parte de la superficie de riego se localiza en la zona de policía de un cauce público, para obtener la autorización de obras de este Organismo se deberá justificar que las mismas no suponen incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Disponibilidad de recursos hídricos: Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha podido comprobar que Mariana Martínez Cebrián, promotora del proyecto, es titular del expediente de concesión de aguas subterráneas de referencia 6516/2017 (2017RP0044) – UGH QR0004, en trámite para el riego de 229,65 hectáreas con un volumen máximo anual de 792.700 m³.

El mencionado expediente 6516/2017 (2017RP0044) – UGH QR0004, cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 10 de febrero de 2021, en el que se hace constar que el volumen solicitado de 792.700 m³ para el riego de 229,65 hectáreas (197,99 inscritas en Sección A y 31,66 solicitadas como incremento de superficie de riego sin incremento de volumen) es compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Asimismo, el citado expediente superó favorablemente la fase de Información Pública con fecha 30 de julio de 2021, por tanto, se considera que queda acreditada la existencia de recursos para satisfacer las necesidades de agua asociadas a la transformación pretendida.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, se puede originar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. En consecuencia, dadas las características tan sensibles del recurso en la zona relativas a la escasez, estado y vulnerabilidad a los nitratos, el promotor deberá:

- Elaborar un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.
- Realizar un cálculo justificativo de las necesidades de agua, que deberán ser minimizadas mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles.
- Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria).
- Elaborar un Programa de Fertilización que incluirá al menos el cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación, que se realizará atendiendo a las limitaciones derivadas del Programa

de Actuación en Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos (los términos municipales de Quintanar del Rey y Villagarcía del Llano están considerados como vulnerables según la Resolución de 10-02-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), aprobado por Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y modificado por Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

- En las operaciones de abonado de las parcelas se deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, según lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

- En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia u otros motivos sean más recomendables. Deberá utilizarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

4.3.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que ese regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible) debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.4.- Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Suelo Rústico.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

4.5.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.6.- Protección a patrimonio y dominio público.

No existe afección a Montes de utilidad Pública.

Según informa el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, la vía pecuaria “Vereda del Camino de Villagarcía del Llano” se localiza a 960 m al este de las parcelas de ampliación de riego más orientales. En el entorno de las parcelas de ampliación de riego más occidentales, se localizan la “Colada de Quintanar a Calderón” y el “Abrevadero del Lavajo Pascualón” (1.180 m al noroeste) y la “Colada de Ceaceros” (710 m al este).

- El trazado de las tuberías deberá discurrir fuera de los límites de las vías pecuarias mencionadas en el apartado 3 del informe, así como las tomas y dispositivos de control. Para los tramos de tubería que tengan que cruzar o coincidan con dominio público pecuario se deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación ante esta Delegación Provincial. Su afectación en cualquier sentido por parte del proyecto, debe cumplir lo establecido al respecto en la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, de 20 de marzo.

El Servicio de Cultura, Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, informa favorablemente el proyecto, y ello, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y 52.4 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

4.7.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

4.8.- Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

4.9.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras, así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

En el caso del uso de motor para la extracción de agua el mismo se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución del expediente en tramitación en la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída, así como del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonos y tratamientos fitosanitarios.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las posibles obras.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control de las posibles repercusiones sobre aves esteparias.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.
- Autorización/licencia de obras emitidas por el Ayuntamiento de Quintanar del Rey y del Ayuntamiento de Villagarcía del Llano.
- No obstante, aún sin estar aquí recogidas, este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental. Además, en caso de constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos (entre otras cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "transformación de secano a regadío paraje Casa Bozoña" (Exp. PRO-CU-22-1200) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 20 de octubre de 2022

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO